

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de sociedad Meganorte S.A. sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, señal XQC-359 de San Clemente, a la sociedad Comunicaciones Santa Bárbara S.A.  
Rol N° ILP 379-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,  
Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 02 JUL 2013**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 3 de junio de 2013, don Angel Roberto Sercovich, RUT 14.601.720-7, en representación de la sociedad Meganorte S.A., RUT 96.730.160-4, y doña María Teresa Montes Cruzat, RUT 5.034.604-8, en representación de la sociedad Comunicaciones Santa Bárbara S.A., RUT 96.568.610-K, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva XQA-359,

otorgada para la ciudad de San Clemente, VII Región, cuya titularidad detenta Meganorte S.A., a Comunicaciones Santa Bárbara S.A.

2. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas ante Notario Público bajo la fe del juramento, por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la sociedad adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
  - i) Quien efectúa la transferencia, Meganorte S.A., proporciona informaciones relativas al otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de la compañía y de tres modificaciones de ella, incluidos los relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia tanto de la sociedad como de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos accionistas a Inversiones y Rentas Anfemas S.A. y a don Angel Sercovich. Respecto de la sociedad Inversiones y Rentas Anfemas S.A., señala que sus accionistas son los señores Angel Sercovich, Federico Sercovich y Tomás Sercovich.
  - ii) Identificación de la señal distintiva, XQC-359; zona de servicio, localidad de San Clemente; frecuencia principal 106,3 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 86, de 31 de enero de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 5 de abril de 2000..
  - iii) En su declaración jurada la parte que transfiere la concesión no expresa tener otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional ni tampoco otras solicitudes de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía. Para obviar esta omisión, luego de haber recurrido a la información pública de SUBTEL y a los controles internos de documentación que lleva esta Fiscalía, se ha establecido que Meganorte S.A. no figura como concesionaria de otras radioemisoras, ni tiene ante este Servicio otras solicitudes en trámite.

- iv) Como adquirente, Comunicaciones Santa Bárbara S.A. proporciona informaciones sobre el otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de la compañía, y de tres modificaciones de ella, incluidos los relativos a sus respectivos extractos, publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos; además, identifica como sus únicos accionistas a las siguientes personas naturales: María Teresa Montes Cruzat, Bárbara Bezanilla Montes, María Teresa Bezanilla Montes, Ricardo Bezanilla Montes, Pilar Bezanilla Montes y Macarena Bezanilla Montes. También repite los datos mencionados precedentemente relativos a la identificación de la señal distintiva de la radioemisora materia de la consulta.
- v) Consta en autos que a requerimiento de esta Fiscalía la sociedad Comunicaciones Santa Bárbara S.A. presentó un escrito aclaratorio de la información proporcionada acerca de sus intereses en otros medios de comunicación social y los de las personas con ella relacionadas.

De acuerdo con esta información aclaratoria se indican a continuación los intereses declarados.

Comunicaciones Santa Bárbara S.A. Es titular de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuyas frecuencias máximas señala, en las siguientes ciudades y localidades: Santiago, Iquique, Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, La Serena, Ovalle, Viña del Mar, Talcahuano, Los Ángeles, Puerto Montt y Punta Arenas.

Sociedad Radiodifusora Infinita S.A. Es titular de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuyas frecuencias máximas señala, en las siguientes ciudades y localidades: Santiago, Arica, Iquique, Antofagasta, Calama, La Serena, Viña del Mar, San Antonio, Rancagua, Curicó, Penco, Linares, Concepción, Los Ángeles, Valdivia, Osorno, Puerto Montt y Punta Arenas.

Sociedad Comunicaciones Continental S.A. Es titular de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuyas frecuencias máximas señala, en las siguientes ciudades y localidades: Santiago, Calama, Copiapó, Rancagua, Osorno y Castro.

Comunicaciones Cruz del Sur Limitada. Es titular de una concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuya frecuencia máxima señala, en la ciudad de Temuco.

Nueva Radio Sargento Aldea y Cristalina F.M. Limitada. Es titular de dos concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuyas frecuencias máximas señala, en la ciudad de San Antonio.

Comunicaciones Puerto de Navacerrada Limitada. Es titular de una concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuya frecuencia máxima señala, en la ciudad de Concepción.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
  
4. De acuerdo con lo expuesto, la sociedad Meganorte S.A., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en FM ya individualizada, a la sociedad Comunicaciones Santa Bárbara S.A., quien se interesa en adquirirla.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
7. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de San Clemente y un radio aproximado de cobertura, por consideraciones geográficas, de 20 kilómetros.

### II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

8. En dicho mercado relevante compiten 21 radioemisoras, 13 de ellas como parte de una cadena de alcance interregional y las 8 restantes sólo con transmisiones estrictamente locales.

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

9. La sociedad Meganorte S.A. y sus accionistas ya individualizados en su calidad de personas naturales, según información pública de SUBTEL, no aparecen como titulares de otras concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.
10. Por su parte la sociedad adquirente Comunicaciones Santa Bárbara S.A., según el registro público de concesionarios señalado precedentemente, aparece como titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

**Tabla 1: Concesiones de Radiodifusión otorgadas a Sociedad Comunicaciones Santa Bárbara S.A.**

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQA-017	FM	1	IQUIQUE	97,7	1.000,0000
XQA-354	FM	3	CALDERA	90,5	250,0000
XQA-374	FM	3	TIERRA AMARILLA	99,5	250,0000
XQA-413	FM	3	VALLENAR	106,5	150,0000
XQA-025	FM	4	LA SERENA	97,1	1.000,0000
XQA-414	FM	4	OVALLE	106,5	250,0000
XQB-156	FM	5	VIÑA DEL MAR	90,7	1.000,0000
XQC-297	FM	8	LOS ANGELES	105,7	250,0000
XQC-054	FM	8	TALCAHUANO	102,9	1.000,0000
XQD-129	FM	10	PUERTO MONTT	103,9	1.000,0000
XQD-377	FM	12	PUNTA ARENAS	106,3	250,0000
XQB-094	FM	13	SANTIAGO	104,1	1.000,0000

Fuente: SUBTEL, mayo 2013.

### III. CONCLUSIONES

11. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 4 de julio de 2011.

Saluda atentamente a usted,



CSQ.



**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE INVESTIGACIONES**